

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504685  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Responsabilidad patrimonial.  
Certificado de silencio.  
Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 15/12/2025, se centraba en la demora del Consorcio de Residuos Valencia V3 Valencia Interior en resolver la solicitud presentada en materia de responsabilidad patrimonial el 15/02/2024, ni en emitir el certificado de silencio administrativo producido, solicitado el 11/02/2025.

Admitida a trámite la queja solicitamos al Consorcio informe sobre los hechos objeto de la queja que fue aportado el 30/01/2026.

Trasladamos el mismo a la persona interesada a fin de que formulase alegaciones que estimara oportunas, cómo así hizo mediante la presentación de un escrito de 10/02/2026.

El 06/03/2026 solicitamos al Consorcio que informara sobre la decisión adoptada en el seno del procedimiento de responsabilidad patrimonial, concediéndole para ello el plazo de un mes. El requerimiento fue notificado el 09/03/2026 sin que transcurrido el plazo de un mes se cumplimentara el mismo.

El 27/04/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones](#) en la que acordó formular al Consorcio de Residuos Valencia V3 Valencia Interior las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el plazo de 6 meses desde la iniciación del procedimiento, mediante el dictado por el órgano competente de una resolución completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse, con notificación en forma a la persona interesada.
3. **INSTAMOS** a que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a la reclamación de responsabilidad presentada por la persona promotora de la queja el 15/02/2024 en los términos señalados en la consideración anterior.

Finalmente, en la citada Resolución de Consideraciones se recordó al Consorcio que estaba «(...) obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido con exceso el plazo concedido para emitir el arriba reseñado informe, no nos consta que el Consorcio de Residuos Valencia V3 Valencia Interior haya dado respuesta a las consideraciones formuladas en la Resolución de fecha 27/04/2026, incumpliendo el plazo legal máximo de un mes previsto en la norma (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el referido Consorcio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

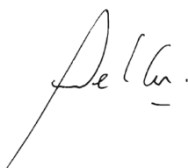
De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración del Consorcio de Residuos Valencia V3 Valencia Interior con el Síndic al no dar respuesta en plazo a la solicitud de informe de fecha 06/03/2026 y no haber dado contestación expresa a la Resolución de Consideraciones de fecha 27/04/2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **39.1. a) y b)** de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por último, indicar que si bien nuestras recomendaciones y sugerencias no son un contrato de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo al sujeto objeto de investigación en este caso el Consorcio de Residuos Valencia V3 Valencia Interior, no podemos dar por concluida esta queja sin advertirle nuevamente del incumplimiento en el que se está incurriendo del ordenamiento jurídico vigente y la vulneración de la protección y garantía de los derechos constitucionales y estatutarios de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana